Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022

CUT: 177651-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 28 de abril de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 177651-2020, presentado por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20163901197, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Club de Golf Los Incas N°134, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicita la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la Planta Nuevo Horizonte, prorrogada por Resolución Directoral N°140-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8A36C49

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2019-ANA-DCERH de fecha 14.08.2019, se prorrogó a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Nuevo Horizonte, ubicada en la Localidad de Nuevo Horizonte, distrito de La Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, prorrogada por Resolución Directoral N° 091-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante Carta N° 259-2020-GCS-IDE presentada el 09.12.2020, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la Planta Nuevo Horizonte, prorroga por Resolución Directoral N°140-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N°153-2021-GCS-IDE recepcionada el 24.05.2021, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** presenta Información complementaria a su solicitud, asimismo, solicita se considere en el presente procedimiento la norma de comparación para el efluente tratado, los parámetros y frecuencia semestral de monitoreo aprobados, para tal efecto, adjunta la Resolución Directoral Nº 00203-2021-PRODUCE/DGAAMI y el Informe N°00000023-2021-PRODUCE/DEAM-masanchez, que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta Extractora de Aceite de Palma Nuevo Horizonte", declarándose fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00263-2020-PRODUCE/DGAAMI;

Que, a través de la Carta N° 0338-2021-ANA-DCERH de fecha 03.11.2021, esta Dirección remite a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** el Informe Técnico N° 226-2021-ANA-DCERH/KLAR, que formula una (01) observación, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Que, mediante Carta N° 340-2021-GCSIDE presentada el 17.12.2021, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** presentó el sustento para la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 226-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través de los Informes Técnicos N° 0032-2022-ANA-DCERH/KLAR y N° 029-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8A36C49

1. **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** ha cumplido con presentar los requisitos, establecidos en el inciso 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la renovación con nuevo instrumento de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Nuevo Horizonte, ubicada en la localidad de Nuevo Horizonte, distrito de La Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

2. **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de la observación formulada en el Informe Técnico N° 0226-2021-ANA-DCERH/KLAR**.**

3. Corresponde acceder a la solicitud de modificación de las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento, del punto de control del efluente industrial tratado (N2-PNH-4), normativa de evaluación, frecuencia de monitoreo, así como también la normativa de evaluación y frecuencia de monitoreo de los puntos de control en el cuerpo receptor (N1-RC-AR, y N3-RC-AB). Se precisa que a solicitud del administrado para el presente procedimiento se mantiene la ubicación geográfica de los puntos de control, tanto del efluente tratado como del cuerpo de agua receptor. Posteriormente cuando corresponda iniciará un nuevo trámite de autorización de vertimiento donde solicitará el cambio de los puntos de control aprobados en la modificación del EIA. Esto debido a que la ampliación de la PTAR tiene un periodo de doce (12) meses para su construcción.

4. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Nuevo Horizonte, ubicada en la localidad de Nuevo Horizonte, distrito de La Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por el plazo de dos (02) años.

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0355-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Modificar, los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral N° 140-2019-ANA-DCERH, en lo que respecta al punto de control de vertimiento referente a la normativa de evaluación de su calidad, y la frecuencia de monitoreo, asimismo, la normativa de evaluación y la frecuencia de monitoreo de los puntos de control del cuerpo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8A36C49

receptor, de conformidad con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la "Planta Extractora de Aceite de Palma Nuevo Horizonte", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00263-2020-PRODUCE/DGAAMI, y reconsiderada a través de Resolución Directoral Nº 00203-2021-PRODUCE/DGAAMI, según el siguiente detalle:

Articulo 1.- (…)

Código de punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84 zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
N2-PNH-4	**Ubicado en el punto de vertimiento del efluente industrial que descarga al rio cañuto.**	80 259	2,55	324 662	9 104 454	Continuo	Industrial	**Industria**	Río Cañuto	Categoría 3

Artículo 3.- (…)
3.1 (…)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM WGS 84 zona 18**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**		
N2-PNH-4	**Ubicado en el punto de vertimiento del efluente industrial que descarga al rio Cañuto.**	324 662	9 104 454	**Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, solidos suspendidos totales, aceites y grasas (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia – Colombia en la Resolución N° 0631- 2015, Capítulo VI Parámetros Fisicoquímicos y sus valores Límites Máximos Permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No domésticas a cuerpos de agua superficiales para efluentes de actividades de extracción de Aceite de Origen Vegetal (pH, DBO5, DQO, SST y AyG))** **Temperatura y coliformes termotolerantes (ECA´s del Decreto Supremo N° 004-2017)**	**Semestral**

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM WGS 84 zona 18**		**Clasificación**	**Normativa de evaluación**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
N1-RC-AR	**Ubicación en el rio cañuto a 50m aguas arriba del vertimiento**	324 726	9 104 331	Categoría 3	**Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM**	**Semestral**
N3-RC-AB	**Ubicado a una distancia de 223 m aguas abajo del vertimiento.**	324 700	9 104 502			

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, la autorización de vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Nuevo Horizonte, ubicada en la localidad de Nuevo Horizonte, distrito de La Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, a través del punto de vertimiento N2-PNH-4, por un volumen anual de 80 259 m^3, equivalente a un caudal de 2,55 l/s, de régimen continuo, mediante una tubería de descarga de PVC de 6" de diámetro y 680 m de longitud hacia el río Cañuto, prorrogada por Resolución Directoral N° 140-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8A36C49

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
N2-PNH-4	Ubicado en el punto de vertimiento del efluente industrial que descarga al rio Cañuto.	80 259	2,55	324 662	9 104 454	Continuo	Industrial	Industria	Río Cañuto	Categoría 3

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** es por dos (02) años, contados desde el 10.05.2021, día siguiente de culminada la vigencia de Resolución Directoral N°140-2019-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del décimo tercer considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
N2-PNH-4	Ubicado en el punto de vertimiento del efluente industrial que descarga al rio Cañuto.	324 662	9 104 454	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, solidos suspendidos totales, aceites y grasas (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia – Colombia en la Resolución N° 0631- 2015, Capítulo VI Parámetros Fisicoquímicos y sus valores Límites Máximos Permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales No domésticas a cuerpos de agua superficiales para efluentes de actividades de extracción de Aceite de Origen Vegetal (pH, DBO5, DQO, SST y AyG). Temperatura y coliformes termotolerantes (Para los parámetros Temperatura y Coliformes Termotolerantes monitoreados en los efluentes industriales, cumplirán con los ECA aprobados mediante el Decreto Supremo N° 004-2017).	Monitoreo y reporte a la ANA semestral

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
N1-RC-AR	Ubicación en el rio cañuto a 50m aguas arriba del vertimiento	324 726	9 104 331	Categoría 3	Aceites y grasas, potencial de hidrogeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA semestral
N3-RC-AB	Ubicado a una distancia de 223 m aguas abajo del vertimiento.	324 700	9 104 502			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8A36C49

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 80 259 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huallaga Central, reforzará las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.,** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones de la presente resolución, la cual tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Edgar Gamaliel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 28/04/2022

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUATORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F8A36C49